



CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.12.19 16:12:26 -06'00'

BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de diciembre del 2018

N° 237 — 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 174-2018

ASUNTO: Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2019.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN
MATERIA PENAL, INSTITUCIONES, ABOGADAS,
ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 109-18 celebrada el 18 de diciembre de 2018, artículo III, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley N° 7337 de 05 de mayo de 1993, que reformó varios artículos del Código Penal, dispuso comunicarles que, a partir del 01 de enero del 2019, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma es de \$446.200,00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos colones exactos).

San José, 18 de diciembre del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018307477).

01-2018

AL LICENCIADO SERGIO ALVARADO MUÑOZ,

SE LE HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 78-18, celebrada el 4 de setiembre del 2018, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO XIII

Documento N° 8323-18.

I.—Conoce este Consejo el oficio recibido el 18 de julio del 2018 en la Secretaría General de la Corte, suscrito por la Licenciada Norma Zárate Fajardo, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el cual pone en conocimiento el acta de conciliación y recepción de prueba de las ocho horas del ocho de junio del dos mil dieciocho que se efectuó en el proceso de aumento, tramitado bajo el expediente número 13002940-0172-PA, con el fin de que conforme lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional N° 11596-2001, se valore la aplicación del régimen disciplinario al Licenciado Sergio Alvarado Muñoz, por las faltas que aparentemente cometió contra la Jueza Ana Cecilia Brenes López en la audiencia de conciliación celebrada el ocho de junio del dos mil dieciocho. En el acta de conciliación respectiva se indica que cuando la Jueza Brenes López le hace la observación al Licenciado Alvarado Muñoz que se encuentran en una fase conciliatoria, éste le dice que lo deje terminar, a lo que la Licenciada le responde que no, que ella es la que dirige la audiencia, momento en que el Licenciado le responde que ella no es Dios, que la va a denunciar, que él tiene veinticinco años de litigar, que es doctor en Derecho Penal, lleva más de cuatro mil casos y que la autoridad judicial no le va a explicar cómo se litiga, manifestando que no van a llegar a ningún acuerdo conciliatorio. Posteriormente, la Jueza procedió a desalojar a las partes de la oficina con el fin de

que se tranquilizaran los ánimos y consignar lo sucedido, siendo que a las nueve horas veinte minutos se hace ingresar nuevamente a las partes, instante en que el Licenciado Alvarado exterioriza que puso una denuncia contra la Jueza Brenes López en la Contraloría de Servicios y la recusa en el acto para que no continúe con el proceso. Finalmente, el Licenciado Alvarado manifiesta que él ni su clientela van a firmar el acta, solicitando que se les entregue de inmediato las cédulas y el carné del Colegio de Abogados, ante lo cual la jueza le solicita que le permita terminar de redactar el acta, por lo que el Licenciado Alvarado le pregunta que si los va a retener. II.—Se aporta copia del oficio fechado doce de julio del dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Norma Zárate Fajardo, Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, copia de la resolución dictada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, de las once horas y ocho minutos del ocho de junio del dos mil dieciocho, así como copia del acta de conciliación y recepción de pruebas de las ocho horas del ocho de junio del dos mil dieciocho.

III.—De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2001-11596, de las 9:05 del 9 de setiembre del 2001, lo que procede es seguir el procedimiento definido en dicha resolución cuando se deba aplicar la materia disciplinaria contenida en los artículos 216 a 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir la imposición directa de correcciones disciplinarias a los abogados litigantes y a las partes de los procesos judiciales.

Con base en lo expuesto en los artículos 216 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el criterio de la Sala Constitucional en el voto referido, se acordó: 1.) Conceder audiencia por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo, al licenciado Sergio Alvarado Muñoz, para que haga saber a este Consejo lo que a bien estime manifestar, en relación con la queja que fue puesta en conocimiento, para lo que queda a su disposición la documentación aportada. Dentro del plazo indicado deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que estime pertinentes. En caso de estimarlo conveniente puede nombrar un abogado o abogada de su confianza, debiendo informarlo a la Secretaría General de la Corte, para hacer constar su apersonamiento en estas diligencias. 2.) Se previene al licenciado Sergio Alvarado Muñoz, que conforme lo dispone la Ley de Notificaciones N° 8687, debe señalar medio para atender notificaciones, número de fax, cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación. De no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se le notificarán de forma automática, conforme lo dispone la citada ley. Se declara este acuerdo firme”.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez,
Subsecretario General Interino

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018298557).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-014251-0007-CO promovida por Alejandro Abellán Cisneros, Álvaro Valerio Sánchez, Jorge Antonio Bagnarello Orozco, Óscar Pizarro Martínez contra el artículo 2 de la Ley número 7858, la Directriz número MTSS-012-2014 y la